



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San José del Progreso**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de noviembre y culminada el 01 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.



**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...)*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:



**Artículo 282**

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

(...)

IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-403/2022<sup>6</sup>, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San José del Progreso, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ	LEONCIO CRESCENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESTEBAN LORENZO PÉREZ ARANGO	ELEUTERIO LEONARDO ANTONIO QUIROZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN ANDRÉS LÓPEZ PADILLA	ÁLVARO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BONIFACIO NICANOR ANTONIO	AQUILEO ANTÍOCO VILLANUEVA PORRAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TANIA NAYELI RUIZ VÁSQUEZ	ROCÍO YAZMÍN PÉREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUBIA DIONICIO ROMERO	PAULA ISABEL SANTIAGO

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI403.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**



Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...) **j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)



**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/228/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado mediante correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San José del Progreso a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-287/2025<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San José del Progreso mediante oficio IEEPCO/DESNI/1448/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio fue notificado el 27 de julio de 2025.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/287\\_SAN\\_JOSE\\_DEL\\_PROGRESO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/287_SAN_JOSE_DEL_PROGRESO.pdf)

CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Lo anterior, notificado mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1946/2025.

  
**X. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio 0456/2025, de fecha 27 de julio de 2025 y recibido el día 28 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002654, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal informaron que, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/1148/2025, remitieron los acuses originales de los oficios de fecha 25 de julio de 2025, mediante los cuales anexaron copia de los dictámenes que identifican el método de elección del municipio, mismos que fueron entregados a las Agencias Municipales, Agencias de Policía, así como a las y los representantes de rancherías y comunidades que integran la demarcación municipal. Lo anterior se acompañó de su respectivo reporte fotográfico, con el cual se acredita la debida difusión y publicitación del dictamen.

**XI. Solicitud de copias del expediente.** Mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2025 y recibido el día 27 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00122, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI la expedición de copias del expediente correspondiente a las tres últimas elecciones celebradas en el municipio.

**XII. Escrito de solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2025 y recibido el día 28 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003314, un ciudadano de la comunidad solicitó la expedición en formato digital del expediente íntegro del proceso electoral del municipio correspondiente al año 2022, acompañando para tal efecto copia de su identificación oficial.

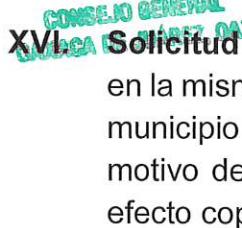
**XIII. Se autoriza expedición.** Por oficio IEEPCO/DESNI/2883/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la DESNI, en atención al escrito presentado en Oficialía de Partes el día 27 de agosto de 2025, identificado con el número de folio B00122, autorizó la expedición de copias solicitadas; lo anterior, acompañándose copias simples de la identificación oficial de la persona solicitante.

**XIV. Solicitud.** Mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2025 y recibido el día 04 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

003910, un ciudadano solicitó la expedición de documentación relativa al proceso electoral del municipio en comento, acompañando copia de su identificación oficial.

**XV. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2025 y recibido el día 08 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003985, un ciudadano habitante de la localidad solicitó copia simple en formato digital del expediente integrado con motivo del proceso de elección ordinaria del año 2022, acompañando para tal efecto copia de su identificación oficial.

**XVI. Solicitud de información.** Por escrito de fecha 27 de octubre de 2025 y recibido en la misma fecha, identificado con el numero de folio 005492, una ciudadana del municipio solicitó copia simple en formato digital del expediente integrado con motivo del proceso de elección ordinaria del año 2022, acompañando para tal efecto copia de su identificación oficial.

**XVII. Se autoriza copias simples.** Por oficio IEEPCO/DESNI/3905/2025, de fecha 27 de octubre de 2025 y notificado el día 15 de noviembre de la misma anualidad, la DESNI dio atención a los escritos presentados los días 04 y 08 de octubre de 2025, identificados con los números de folio 003910 y 003985, respectivamente, mediante los cuales autorizó la expedición de copias simples de la documentación solicitada.

**XVIII. Se autoriza documentación digitalizada.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3046/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio 003314, autorizando la expedición en formato digital de la totalidad de las constancias que obran en el expediente correspondiente a la elección ordinaria del año 2022.

**XIX. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9044/2025, fechado y recibido el día 06 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio 007309 y relativo al expediente JDCI/182/2025, la Actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante el cual se tuvo por cumplido el requerimiento formulado el 04 de noviembre del mismo año.

**XX. Solicitud de apoyo institucional.** Mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2025, recibido el día 07 de noviembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio 007372, las personas integrantes del Ayuntamiento solicitaron a la DESNI la designación de personal para efectos de vigilar, acompañar y coordinar el desarrollo del proceso electoral en el municipio.

**XXI. Solicitud de mesa de trabajo, capacitación y material electoral.** Por escrito recibido el día 13 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio 007746, las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral solicitaron a la DESNI, en el marco del proceso electoral ordinario 2025, fecha y hora para la celebración de una mesa de trabajo, con el objeto de **coordinar y afinar aspectos sustantivos del proceso electoral** entre el propio Consejo, las personas candidatas y el Instituto.



Asimismo, solicitaron la capacitación de la ciudadanía que fungiría como funcionariado de las mesas receptoras de votos, así como la dotación del material electoral necesario para la adecuada realización de la jornada electoral. Dicha solicitud se acompañó de copias de identificación oficial de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como de sus respectivos nombramientos debidamente certificados.

**XXII. Minutas de trabajo.** Obra en el expediente minuta de trabajo de fecha 18 de noviembre de 2025, en la que participaron personal de la DESNI y las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de San José del Progreso, en la cual se abordaron aspectos relativos al desarrollo y organización de la elección. Lo anterior, acompañado de acuse del acta de sesión correspondiente, debidamente firmada por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral.

**XXIII. Escrito de asignación de personal y listas nominales.** Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, recibido el día 27 de noviembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio B01247, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI la designación de personal para cada una de las mesas receptoras de votos, a efecto de fungir como Presidencias y Secretarías durante la jornada electoral. Adicionalmente, solicitó la remisión de las listas nominales correspondientes a la comunidad para el día de la elección.

**XXIV. Oficio de solicitud material.** Mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2025, recibido el día 27 de noviembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio B01248, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI el material electoral necesario para el desarrollo de la jornada electoral, así como las listas nominales correspondientes.

**XXV. Remisión de documentación.** Mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2025 y recibido en oficialía de partes el día 27 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01249, el Consejo Municipal Electoral remitió a la DESNI la documentación de la elección consistente en:



1. Acta de sesión extraordinaria certificada del Ayuntamiento de fecha 18 de septiembre de 2025 mediante el cual analizaron, discutieron y aprobaron la emisión de la convocatoria para la integración del consejo municipal electoral, así como los lineamientos y demás puntos relativo al proceso electoral. Acompañada de copia de la convocatoria.

2. Acta de sesión extraordinaria certificada del Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2025 mediante el cual analizaron y discutieron las propuestas de las personas para integrar el Consejo Municipal Electoral, así como los lineamientos a considerar previo al proceso electoral.

3. Acta de sesión extraordinaria certificada del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2025 mediante el cual instalan y realizan la toma de protesta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

4. Acuses de oficios certificados SUMSJP/041/2025, de fecha 30 de noviembre de 2025, suscritos por el Presidente y el Síndico Municipal, mediante el cual solicitan a las Agencias Municipales y Agencias de Policía que, mediante asamblea comunitaria o conforme a sus usos y costumbres, designaran a una persona ciudadana que para que fungir como representante de la agencia e integrante del Consejo Municipal Electoral, dentro del proceso de elección de autoridades municipales.

Asimismo, se requirió el acta de asamblea correspondiente, acompañada de la lista de asistencia, a efecto de constatar la legalidad y validez del nombramiento. Lo anterior, acompañado de las respectivas actas de asamblea, listas de asistencia y nombramientos de cada una de las agencias municipales y de policía.

5. Oficios de nombramiento de integrantes del Consejo Municipal Electoral de fecha 24 de octubre de 2025, suscritos por el Presidente y el Síndico Municipal; lo anterior acompañado de copias de identificación oficial de las personas electas.

6. Actas de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 25 y 28 de octubre de 2025, mediante el cual hacen entrega de la oficina donde se instalará el Consejo Municipal Electoral, así como el análisis, discusión y aprobación de la convocatoria para la elección.

7. Acuses de solicitud de publicitación de la convocatoria para la elección de concejalías del Ayuntamiento, dirigidos a las agencias municipales y de policía, suscritos por el Consejo Municipal Electoral. Así mismo, se les requirió la remisión de evidencia documental, a efecto de acreditar el debido cumplimiento de la publicitación de la convocatoria. Lo anterior, acompañado de copias de la convocatoria, así como de evidencia fotográfica.

8. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral celebrada el día 05 de noviembre de 2025 mediante el cual dieron cierre al registro de las candidaturas a concejalías para la integración del ayuntamiento. Lo anterior, acompañado de copia de dicha sesión.

9. Oficio de solicitud de registro de candidatura a la Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por la ciudadana Julia Esperanza Vásquez Luis,

mediante el cual manifestó su intención de contender en el proceso electoral comunitario en la Planilla Morada.

Lo anterior, acompañado de:

- Solicitud de registro de planilla.
- Escrito de exposición de motivos.



Documentación relativa a la identificación del color de la referida planilla consistente en una hoja de color, así como la frase que identifica a la misma.

Documentación individual de cada una de las personas integrantes consistente en copias de identificación oficial, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales, fichas de datos personales y constancias de buena conducta.

10. Oficio de solicitud de registro de candidatura a la Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por el ciudadano Juan Andrés López, mediante el cual manifestó su intención de contender en el proceso electoral comunitario en la Planilla Rosa.

Lo anterior, acompañado de:

- Solicitud de registro de planilla.
- Escrito de exposición de motivos.
- Documentación relativa a la identificación del color de la referida planilla, consisten en una hoja de color y hoja membretada con el eslogan de la planilla.
- Acta de sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo donde se sometió la aprobación de licencia del referido ciudadano para contender al próximo proceso electoral.
- Acuse del oficio de solicitud de licencia.
- Oficio mediante el cual se remite el membrete y la frase que identifica a la planilla.
- Oficio de autorización de licencia de fecha 12 de mayo de 2025.
- Documentación individual de cada una de las personas integrantes consistente en copias de identificación oficial, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales, fichas de datos personales y constancias de buena conducta.

11. Oficio de solicitud de registro de candidatura a la Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por el ciudadano Isaías Vásquez González, mediante el cual manifestó su intención de contender en el proceso electoral comunitario a la Planilla Guinda.

Lo anterior, acompañado de:

- Solicitud de registro de planilla.
- Escrito de exposición de motivos.
- Documentación relativa a la identificación del color de la referida planilla, consisten en una hoja de color y el eslogan de la planilla.

- Oficio mediante el cual se remite el membrete y la frase que identifica a la planilla.
- Documentación individual de cada una de las personas integrantes consistente en copias de identificación oficial, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales, fichas de datos personales y constancias de buena conducta.



12. Oficio de solicitud de registro de candidatura a la Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por el ciudadano Isaías Vásquez González, mediante el cual manifestó su intención de contender en el proceso electoral comunitario a la Planilla Guinda.

Lo anterior, acompañado de:

- Solicitud de registro de planilla.
- Escrito de exposición de motivos.
- Documentación relativa a la identificación del color de la referida planilla, consisten en una hoja de color y el eslogan de la planilla.
- Oficio mediante el cual se remite el membrete y la frase que identifica a la planilla.
- Documentación individual de cada una de las personas integrantes consistente en copias de identificación oficial, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales, fichas de datos personales y constancias de buena conducta.

13. Oficio de entrega de documentación para el registro de candidatura de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por los integrantes de la planilla a registrar mediante el cual adjuntan lo siguiente:

- Solicitud de registro de planilla café.
- Escrito de exposición de motivos.
- Oficio mediante el cual se señala el eslogan de la planilla, así como una hoja de color y una segunda hoja donde se cita nuevamente la frase.
- Oficio mediante el cual se remite el membrete y la frase que identifica a la planilla.
- Documentación individual de cada una de las personas integrantes consistente en copias de identificación oficial, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales, fichas de datos personales y constancias de buena conducta.

14. Oficio de solicitud de registro de candidatura a la Presidencia de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrito por el ciudadano Quintín Vázquez Rosario, mediante el cual manifestó su intención de contender en el proceso electoral comunitario a la Planilla Verde.

Lo anterior, acompañado de:

- Solicitud de registro de candidatura.
- Solicitud de registro de planilla.
- Escrito de exposición de motivos.

- Documentación relativa a la identificación del color de la referida planilla, consisten en una hoja de color y el eslogan de la planilla.
- Documentación individual de cada una de las personas integrantes consistente en copias de identificación oficial, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales, fichas de datos personales y constancias de buena conducta.



15. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 06 de noviembre de 2025 mediante el cual tomaron protesta a los representantes de Planilla, así como la entrega de registros de candidaturas y entrega de nombramientos a representantes propietarios y suplentes, y organización de la apertura de campaña.

16. Acuses de citatorios de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual invitan a los representantes de planillas en compañía del primer concejal a una reunión en la Oficina del Consejo Municipal con el fin de tratar asuntos de importancia.

17. Acuses de oficios de aceptación de registro de candidaturas suscrito por el Consejo Municipal Electoral y dirigidos a los representantes de cada planilla.

18. Acuses de nombramientos de representantes propietarios de cada una de las planillas, emitidos en fecha 06 de noviembre del 2025.

19. Acta de sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2025 mediante el cual se acuerda el rol de visitas de las planillas a las agencias y rancherías.

20. Escrito suscrito por los integrantes del Consejo Municipal de fecha 06 de noviembre de 2025 y recibido el día 07 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 007372 mediante el cual solicitan al Instituto personal para efecto de vigila y coordinar el proceso de elección.

21. Acuses de oficios de fecha 07 de noviembre de 2025, suscritos por el Consejo Municipal Electoral y dirigidos al Presidente, a los Agentes Municipales y de Policía, al grupo independiente del Cuajilote y Representantes de rancherías mediante el cual se solicita la colaboración para brindar todas las facilidades a las personas candidatas para dar a conocer sus propuestas de trabajo.

22. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 08 de noviembre de 2025 mediante el cual de abordó el rol de actividades de las cinco planillas, así como lo relativo a la seguridad.

23. Oficio de fecha 08 de noviembre de 2025, suscrito por los integrantes del Consejo Municipal Electoral mediante el cual se informan la coincidencia en las canciones a utilizar en la publicidad de la planilla morada y café.

24. Rol de actividades de las planillas a participar en el proceso electoral en la Cabeza Municipal, agencias y rancherías del 08 al 23 de noviembre.

25. Oficio de fecha 08 de noviembre de 2025 y recibido el día 10 de noviembre de la misma anualidad por el Secretario Municipal, suscrito por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual se solicita la colaboración para efecto de brindar seguridad publica durante el proceso electoral, así como el notificar a los agentes y representantes de rancherías que las corporaciones estarán haciendo recorridos

de vigilancia , aunado a ello se requirió la remisión de los acuerdos de recibido para efecto de ser integrados al expediente. Lo anterior, acompañado de sus respectivos acuses, del rol de actividades, del oficio mediante el cual se informa la coincidencia de las canciones en las planillas morada y café.

26. Oficio para abstención de publicidad en periodo electoral de fecha 08 de noviembre de 2025.

27. Oficio de fecha 08 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual se remite al Síndico y Secretario Municipal, al Presidente Municipal, al Director de seguridad, a los Agentes Municipales y de Policía y a los representantes de las Rancherías el rol de actividades de las candidaturas.

28. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 11 de noviembre mediante el cual se analiza la elaboración de compromiso y civilidad.

29. Oficio suscrito por el representante municipal de la agencia de Santa Cecilia, así como del representante de planilla de fecha 11 de noviembre de 2025 mediante el cual señalan la reprogramación para realizar la visita a la Agencia de Santa Cecilia.

30. Oficio de fecha 13 de noviembre mediante el cual, el candidato de la planilla Rosa informa al Consejero Presidente el cambio de horario en la localidad de los Vásquez.

31. Acuse de escrito de solicitud de listas nominales dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE así como a la Vocal del Registro Federal de Electorales, realizado por el Consejo Municipal Electoral. Lo anterior, acompañado de copias de identificación oficial certificadas y nombramientos certificados.

32. Oficio INE/OAX/JL/VR/4115/2025 de fecha 14 de noviembre mediante el cual se da respuesta a la solicitud de listas nominales hecha el 13 de noviembre por el Consejo Municipal Electoral.

33. Escrito dirigido a la DESNI, identificado con el folio 007746, mediante el cual solicitan fecha y hora para llevar a cabo mesa de trabajo para afinar los puntos importantes entre los Integrantes del Consejo Municipal, las personas candidatas y el IEEPCO, así como capacitación para las personas que participarían como funcionarios de casilla. Lo anterior, acompañado de copias de identificación oficial y nombramientos certificados.

34. Escrito dirigido a la DESNI y suscrito por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual solicitan la remisión de la lista nominal, así como la realización de un convenio con las reglas de votación.

35. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025 mediante el cual se analiza el tema de las boletas electorales.

36. Escrito de fecha 19 de noviembre mediante el cual se solicita al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE así como a la Vocal del registro Federal de Elecciones la lista nominal correspondiente al periodo del 29 de agosto al 20 de noviembre del 2025.

37. Oficio mediante el cual se informa que, en atención a la sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre, por acuerdo, se basarían únicamente en el cuadernillo de consulta de votos nulos; dicho oficio firmado por los representantes



de planillas. Lo anterior, acompañado de copia del “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos”.

38. Escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral y dirigido a la *Compañía Minera Cuzcatlán*, así como al Presidente y Síndico Municipal de San José del Progreso, mediante el cual se solicitó la autorización para que las personas trabajadoras pudieran ausentarse de su jornada laboral a efecto de emitir su voto durante la jornada electoral. Lo anterior, acompañado de sus respectivos acuses.

39. Acuse del oficio de fecha 21 de noviembre de 2025 y suscrito por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual solicita al Presidente Municipal del referido municipio el mobiliario correspondiente para el desarrollo de la elección.

40. Acuse del oficio de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral y dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual se solicitó difundir entre la ciudadanía, establecimientos comerciales, tiendas y misceláneas que, con motivo de la jornada electoral, el día 30 de noviembre se implementaría la *Ley Seca*.

41. Acuse del oficio de fecha 21 de noviembre de 2025, mediante el cual se solicitó al Síndico Municipal instruir al personal correspondiente para cerrar la calle e informar a las personas vecinas del área donde se ubica el Consejo Municipal Electoral, el día 30 de noviembre, en virtud de que en dicha fecha se llevaría a cabo la elección. Lo anterior, acompañado de los acuses mediante el cual se señala lo relativo a la *Ley Seca*.

42. Acuse del oficio de fecha 22 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual se solicitó al Síndico Municipal su apoyo para instruir a quien correspondiera la cancelación de eventos deportivos y culturales en la unidad deportiva de la cabecera municipal, a fin de mantener el orden durante el día de la jornada electoral.

43. Oficio de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal, mediante el cual se dio respuesta al oficio emitido por el Consejo Municipal Electoral, relativo a la solicitud de suspensión de diversas actividades para el adecuado desarrollo de la asamblea.

44. Oficio de fecha 23 de noviembre de 2025, recibido el día 24 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se solicitó al Presidente Municipal la autorización para el uso de vehículos oficiales, así como la designación de igual número de conductores, a fin de estar presentes en la Guardería Municipal para el traslado de personal y material electoral. Lo anterior, acompañado del listado de ubicación de las casillas.

45. Acuse del oficio de fecha 22 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitó al Presidente y Síndico Municipal el apoyo para la provisión de material electoral.

46. Acuse del oficio de fecha 23 de noviembre de 2025, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral solicitó al Presidente y Síndico Municipal instruir al personal de la corporación policiaca de la Secretaría de Seguridad Pública para verificar y

resguardar el acceso de la ciudadanía a las mesas receptoras de votación durante la jornada electoral.

47. Acuse del oficio de fecha 23 de noviembre de 2025, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral solicitó al Síndico Municipal brindar seguridad pública con 48 horas de anticipación, a efecto de mantener el orden y el resguardo del material electoral.

48. Acuse del oficio de fecha 23 de noviembre de 2025, mediante el cual el Consejo Municipal Electoral solicitó al Presidente Municipal, así como al Regidor de Obras, la suspensión de obras, construcciones y trabajos de mantenimiento en la comunidad, en atención a que el municipio se encontraba en periodo electoral.

49. Oficio de fecha 23 de noviembre de 2025, suscrito por el Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicitó al Agente Municipal el acondicionamiento del corredor de la Agencia Municipal para el día 30 de noviembre, así como la autorización del uso de vehículos oficiales y la designación de conductores para el traslado de personal y material electoral.

50. Certificaciones de fecha 23 de noviembre de 2025, mediante las cuales la Secretaría del Consejo Municipal Electoral asentó que había transcurrido el plazo legal correspondiente para la realización de campañas electorales.

51. Acuse del oficio de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó al Presidente y al Síndico Municipal la provisión de material de papelería, con dos días de anticipación a la jornada electoral, para el adecuado desarrollo de la misma.

**XXVI. Acta de comparecencia.** Con fecha 02 de diciembre de 2025, diversos ciudadanos del municipio comparecieron ante las instalaciones que ocupa la DESNI, a efecto de manifestar inconformidades respecto de los resultados de la elección de concejalías. Asimismo, señalaron que presentarían un escrito de inconformidad, al considerar que la diferencia de votos entre las planillas generaba dudas sobre la certeza de los resultados.

Aunado a lo anterior, manifestaron su pretensión de que se celebre una nueva elección, solicitando que la misma sea coordinada directamente por personal del IEEPCO.

**XXVII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio de fecha 01 de noviembre de 2025 y recibido en la misma fecha, identificado con el número de folio B01286, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a la DESNI la documentación de la elección celebrada el día 30 de noviembre de 2025, consistente en:

1. Acta de sesión permanente de fecha 30 de noviembre de 2025.
2. Acta de sesión de fecha 28 de noviembre de 2025. Lo anterior, acompañado del cartel de resultados de cómputo municipal, boleta electoral, hoja de escrutinio y cómputo, hojas de incidencias, hoja de listado nominal.

3. Oficio de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se plasman los sellos que serán plasmados en la boleta electoral, el cual fue firmado y sellado por el Consejo Municipal Electoral, así como por los representantes propietarios y suplentes de las planillas. Lo anterior, acompañado de una hoja con imágenes y una captura de pantalla de una conversación de los representantes de planilla.



Acta circunstanciada de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante la cual personal adscrito a la DESNI asentó la apertura de un sobre remitido, que contenía un escrito firmado por el ciudadano Pascasio Pérez Manuel, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal Electoral, en el que se señaló que dicho sobre contenía listas nominales.

Lo anterior, acompañado de las listas nominales correspondientes, hojas de incidencias, así como de las actas de escrutinio y cómputo.

**XXVIII. Solicitud de copia de expediente electoral.** Mediante oficio fechado y recibido el 02 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01298, suscrito por el ciudadano Isaías Vásquez González, mediante el cual solicitó la expedición de copias, tanto en formato físico como digital, del expediente relativo a la elección ordinaria, con la finalidad de dar seguimiento al proceso de calificación. Lo anterior, acompañado de copia de la identificación oficial de la persona promovente.

**XXIX. Solicitud de recuento de votos.** Mediante escrito fechado y recibido el 03 de diciembre de 2025, el ciudadano Andrés López Padilla presentó solicitud mediante la cual requirió el recuento de votos de la totalidad de los paquetes electorales, al señalar la existencia de diversas irregularidades. Lo anterior, acompañado de copia de la identificación oficial de la persona promovente, así como de copias de las boletas de escrutinio y cómputo.

**XXX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito fechado y recibido el 03 de diciembre de 2025, el candidato a la Presidencia Municipal por la Planilla Rosa presentó escrito mediante el cual narró los hechos ocurridos durante el desarrollo de la jornada electoral, señalando como motivos de inconformidad la diferencia de once votos, el número de votos nulos, así como diversas incidencias registradas durante el escrutinio y cómputo. En razón de lo anterior, solicitó que se revise y analice la validez de los 135 votos. Lo anterior, acompañado de copia de la identificación oficial del promovente, así como de copias de las boletas de escrutinio y cómputo.

**XXXI. Se informa y se da vista.** Por oficio IEEPCO/DESNI/5256/2025, fechado y recibido el 04 de diciembre de 2025, la DESNI informó al Presidente del Consejo Municipal Electoral sobre el apersonamiento de diversos ciudadanos en las

instalaciones de la Dirección Ejecutiva, quienes manifestaron su inconformidad con los resultados de la elección. Asimismo, se hizo de su conocimiento la presentación de los escritos identificados con los números de folio B01324 y B01325, motivo por el cual se le dio vista para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizara las manifestaciones que estimara pertinentes.

**XXXII. Se remite escrito de inconformidad.** Mediante escrito fechado y recibido el 05 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01356, la candidata de la Planilla Morada presentó escrito de inconformidad, en el cual argumentó la existencia de presuntas irregularidades asentadas en el acta de sesión permanente, consistentes en que, de acuerdo con los resultados obtenidos en las casillas, el total de votos emitidos asciende a 6,012, mientras que únicamente se aprobaron 6,000 boletas. Aunado a lo anterior, señaló que la suma de los votos emitidos y las boletas no utilizadas arroja un total de 6,010, lo cual, a su decir, genera inconsistencias que afectan la certeza de los resultados.

En razón de lo anterior, solicitó la invalidez de los resultados finales, así como de la validez de la Planilla Guinda, y requirió el recuento total de las boletas contenidas en los paquetes electorales.

Dicho escrito se presentó acompañado de copia de la identificación oficial de la persona promovente, así como de la convocatoria para la elección, copias de las actas de sesión ordinaria de fechas 06, 07 y 11 de noviembre de 2025, del pacto de civильidad, y de una memoria USB que contiene diversa información relacionada con los hechos señalados.

**XXXIII. Respuesta al oficio.** Mediante escrito fechado y recibido el 09 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01398, el Consejo Municipal Electoral dio contestación a los escritos de inconformidad presentados bajo los folios B01324 y B01325, relativos a la elección de concejalías del Ayuntamiento. Del contenido de dicho escrito se desprende que el Consejo Municipal reconoció la existencia de una fuerte presión social, derivada de la presencia y exigencias de la ciudadanía y de simpatizantes de las planillas Guinda, Rosa y Morada, lo cual generó un ambiente de tensión que dificultó la continuidad y el adecuado desarrollo de diversas diligencias propias del cómputo electoral.

Asimismo, manifestaron no contar con experiencia profesional en materia electoral, precisando que, en todo momento, actuaron con disposición, imparcialidad y buena fe; no obstante, reconocieron la posibilidad de que se hubieran presentado

errores, inconsistencias u omisiones de carácter involuntario durante el desarrollo de las actividades del proceso electoral.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral **solicitó que se revise y analice la validez de los 135 votos nulos**, así como la **apertura de la totalidad de los paquetes electorales**, y que, en su caso, el recuento de votos se lleve a cabo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, con la presencia de las personas candidatas y representantes de las distintas planillas contendientes, a fin de dotar de certeza, legalidad y transparencia al resultado de la elección.

Finalmente, dicho órgano precisó que, **en caso de que se autorice y valide la solicitud referida, el Consejo Municipal Electoral en funciones se abstendrá de realizar cualquier otra actividad relacionada con el proceso electoral municipal**, dejando la conducción de las actuaciones subsecuentes en manos de la autoridad electoral competente.

**XXXIV. Escrito como Tercer interesado.** Mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2025 y recibido el día 10 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 008882, el ciudadano Isaías Vásquez González remitió copia simple del escrito presentado ante el Tribunal Electoral Local, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, promovido por las planillas Rosa y Morada, respecto de la elección del municipio. Lo anterior, a efecto de que dicho documento fuera integrado al expediente correspondiente para los efectos legales conducentes.

Asimismo, acompañó copia de dos escritos de tercero interesado, ambos de fecha 07 de diciembre de 2025 y recibidos el 08 de diciembre de 2025 en la Oficialía de Partes del TEEO, así como copia de su identificación oficial.

**XXXV. Se remiten oficios para su atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1836/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 y recibido el día 09 de diciembre de la misma anualidad, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió el oficio identificado con el folio interno B01371, suscrito por el ciudadano Isaías Vásquez González, mediante el cual solicita la expedición de copias del expediente del proceso de elección de concejalías para el periodo 2026-2028.

**XXXVI. Se remite documentación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10560/2025, relativo al expediente JDCI/218/2025, la Actuaría del TEEO remitió el original de todas las actuaciones que integran dicho expediente, conformado por 107 fojas, a efecto de atender las manifestaciones planteadas por el promovente Juan Andrés López Padilla, conforme al acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2025. Lo anterior, acompañado de la totalidad de las constancias relativas al juicio referido.

**XXXVII. Se remite documentación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10559/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y notificado el día 11 de diciembre de la misma anualidad, correspondiente al expediente JDCI/217/2025, identificado con el número de folio 008919, la Actuaría del TEEO remitió el original de las constancias que integran el expediente señalado, a efecto de atender las manifestaciones formuladas por el actor Juan Andrés López Padilla. Lo anterior, acompañado de las 27 actuaciones que conforman dicho expediente.

**XXXVIII. Se remiten oficios para su atención.** Por oficio IEEPCO/PCG/1852/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y recibido el día 11 de diciembre de la misma anualidad, la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió el oficio identificado con el número de folio 008881, suscrito por el ciudadano Isaías Vásquez González, mediante el cual informa domicilio para oír y recibir notificaciones. Lo anterior, acompañado del respectivo escrito y copia de su identificación oficial.

**XXXIX. Se remite documentación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10564/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 y recibido el día 12 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 008952, relativo al expediente JNI/122/2025, la Actuaría del TEEO, en atención al acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2025, remitió la totalidad de las actuaciones que integran dicho expediente, para efecto de atender las manifestaciones planteadas. Lo anterior, acompañado de las respectivas actuaciones.

**XL. Presentación de escrito.** Mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, recibido el día 12 de diciembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio B01435, el ciudadano *Hilario Ignacio Vásquez Gómez, en su carácter de representante de la Planilla Café*, solicitó que se respeten los resultados electorales, con la finalidad de evitar la generación de conflictos sociales en el municipio.

Al respecto, manifestó que el 30 de noviembre de 2025, al realizarse el escrutinio y cómputo, se advirtió que la Planilla Guinda obtuvo el mayor número de votos; no obstante, a petición del representante de la Planilla Rosa, se llevó a cabo un recuento de votos, atendiendo a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

Aunado a lo anterior, señaló que el Consejo Municipal Electoral efectuó el **re-cuento de los votos correspondientes a diez casillas**, y que, al concluir dicho ejercicio, **no se registraron modificaciones en los resultados**, con excepción de la **casilla 959 básica de la cabecera municipal**, en la cual inicialmente se

asentó que la Planilla Guinda había obtenido **96 votos**, cuando en realidad correspondían a **97 votos**.

Por lo anterior, y una vez precisado lo relativo a la votación, **solicitó se declare la validez de la elección**, aun cuando **no se haya realizado un recuento total de los votos**.

  
**XLI. Presentación de escrito.** Mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, recibido el día 12 de diciembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio B01436, el ciudadano Genaro Enrique Torrea Vásquez expuso lo ocurrido durante la jornada electoral, particularmente en lo relativo al conteo de votos.

Al respecto, señaló que el **representante de la Planilla de color Rosa** solicitó de manera **reiterada el recuento de los votos**, argumentando que la **diferencia entre el primer y segundo lugar era de apenas diez votos**, además de que se registraron **ciento treinta y cinco votos nulos**; petición que posteriormente fue **secundada por el representante de la Planilla Morada**.

Derivado de lo anterior, y tras una amplia deliberación, el Consejo Municipal Electoral procedió a realizar el **recuento de los votos correspondientes a cada una de las diez casillas**. Concluido dicho ejercicio, se constató que no existió variación en los resultados, salvo en la **casilla 959 básica de la cabecera municipal**, en la cual se había asentado inicialmente que la Planilla Guinda obtuvo noventa y seis votos, cuando el número correcto era noventa y siete votos.

Finalmente, el promovente solicitó que se respeten los resultados de la elección de concejalías.

**XLII. Se autorizan copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5783/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025 y notificado en la misma fecha, la DESNI informó al ciudadano Isaías Vásquez González que, en atención al escrito de fecha 08 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01371, se autorizó la expedición de las copias solicitadas en formato digital.

Lo anterior, acompañado de copia de identificación oficial de la persona solicitante.

**XLIII. Se informa:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5776/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la DESNI informó a un ciudadano y a los integrantes del Consejo Municipal Ciudadano de San José del Progreso, respecto escrito de

inconformidad a la jornada electiva para renovación de autoridades para el periodo 2026-2028 llevada a cabo el 30 de noviembre de 2025, con número de folio interno B01389, que sus peticiones no habían sido posible atenderlas por no advertirse asuntos competencia de esa dirección ejecutiva y de actuar en la manera que solicitaron podría vulnerar la autonomía del sistema normativo del municipio citado, igualmente se informó que el escrito sería anexado al expediente electoral correspondiente.



CONSEJO GENERAL  
MUNICIPIO DE JIÁREZ, OAX.

**XLIV. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5762/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la DESNI informó a una ciudadana del municipio San José del Progreso, que su escrito de inconformidad respecto a la jornada electiva para renovación de autoridades para el periodo 2026-2028 llevada a cabo el 30 de noviembre de 2025, con número de folio interno B01356, sería anexado al expediente electoral correspondiente, lo anterior para la elaboración del proyecto de acuerdo.

**XLV. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5811/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la DESNI informó a un ciudadano del municipio San José del Progreso, que su escrito de inconformidad respecto a la jornada electiva para renovación de autoridades para el periodo 2026-2028, con número de folio interno B01356, sería anexado al expediente electoral correspondiente, lo anterior para la elaboración del proyecto de acuerdo.

**XLVI. Minuta de trabajo.** El día 20 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, a las **trece horas**, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre ciudadanos del Municipio de San José del Progreso y personal de la DESNI.

Durante dicha reunión, las personas asistentes manifestaron diversas anomalías que, a su consideración, se presentaron durante la elección celebrada el 30 de noviembre de 2025, en la que participaron cinco planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral. En ese sentido, señalaron que dicho Consejo no actuó de manera imparcial, y que el Presidente del Consejo fue omiso en informar la forma en que se desarrollaría la elección.

Asimismo, indicaron que no se dio cumplimiento al dictamen aprobado, toda vez que se autorizó un número menor de casillas, las cuales fueron instaladas en distintos lugares, situación que, aunada a otras incidencias ocurridas durante el desarrollo de la jornada electoral, generó incertidumbre entre la ciudadanía.

De igual forma, solicitaron que se abrieran los paquetes electorales y se realizara un **reuento de votos**, o bien, que **no se calificara la elección de autoridades municipales**, en atención a las inconsistencias referidas.



Una vez concluidas las intervenciones de las personas participantes, se arribó a las siguientes conclusiones:

**Primero.** *La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, no cuenta con las atribuciones y facultades conferidas por la Legislación electoral vigente para realizar el reuento de votos de la elección de autoridades municipales de San José del Progreso realizada el 30 de noviembre de la presente anualidad.*

**Segundo.** *Los integrantes de la planilla rosa, reiteramos la solicitud de reuento de voto por voto, planteada en el escrito de inconformidad de folio B01325 de fecha 3 de diciembre ante esta dirección Ejecutiva y mediante los juicios identificados con las siglas JDCI/2018/2025 promovido por Juan Andrés López Padilla, con el objeto de garantizar la certeza y definitividad de los resultados electorales obtenidos en la elección del pasado treinta de noviembre.*

**Tercero:** *Los integrantes de la planilla rosa, solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en caso de no ser procedente el reuento de votos, se califique como no valida la elección de autoridades municipales de San José del Progreso, celebrada el 30 de noviembre de 2025, atendiendo a las inconformidades que se hacen constar en el expediente remitido por el Consejo Municipal Electoral, y por la actuación unilateral del referido Consejo, en las cuales no se cumplen con los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.*

**Cuarto:** *los integrantes de la planilla rosa solicitamos se nos proporcione la documentación de la elección de autoridades municipales de San José del Progreso, en formato digital.*

**Quinto:** *La dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas Entrega en este acto las copias en formato digital solicitadas.*

**XLVII. Requerimiento del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11094/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01574, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a la DESNI, mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2025 dentro del expediente JDCI/229/2025, para que rindiera el informe circunstanciado, en relación a los hechos que se le atribuían y las documentales que estimara necesarias para la resolución del asunto referido. Lo anterior, acompañado de copia

del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en el régimen de los sistemas normativos internos.

**XLVIII. Se remite informa circunstanciado.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5895/2025 de fecha 21 de diciembre de 2025, la DESNI remitió al TEEO, el informe circunstanciado y copias certificadas remitidas por Secretaría Ejecutiva de este Instituto en el oficio IEEPCO/SE/3071/2025. Lo anterior, acompañado de una razón señalando que fue fijada en los estrados de la Dirección Ejecutiva y copia de la cédula.

**CAXIACA DE JUÁREZ, OAX.**

**XLIX. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5810/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, la DESNI informó al ciudadano Hilario Ignacio Vásquez Gómez que, en atención al escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, dicho documento sería anexado al expediente electoral correspondiente, a efecto de ser analizado conjuntamente con las demás actuaciones derivadas del proceso electoral. Lo anterior, acompañado de copia del referido oficio, así como de la razón mediante el cual se asienta que fue fijado en los estrados de la Dirección ejecutiva y copia de la cédula de notificación.

**L. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5811/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, se informó al ciudadano Genaro Enrique Torres Vásquez que, en atención al escrito presentado el día 12 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01436, dicho escrito sería anexado al expediente electoral correspondiente para su análisis conjunto con las demás actuaciones que obran en el mismo.

**LI. Se informa y se remiten constancias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5867/2025, de fecha 25 de diciembre de 2025, y recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes del TEEO, la DESNI informó a la Magistrada Presidenta que, en cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente JDCI/229/2025, se dio respuesta a la parte actora mediante oficio IEEPCO/DESNI/5964/2025, el cual fue notificado a través del correo electrónico proporcionado por la propia parte actora.

**LII. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/1128/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025 y recibido el día 24 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01615, la Actuaría del TEEO notificó a la DESNI el contenido íntegro de la determinación adoptada dentro del expediente JDCI/229/2025, en la cual se señala la fecha y hora para someter a sesión pública del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**LIII. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11207/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 009189, la Actuaría del TEEO notificó al Consejo General del IEEPCO el contenido íntegro y textual de la determinación adoptada dentro del expediente JDCI/229/2025, en la que se precisa la fecha y hora para someter a sesión pública el proyecto de resolución.

**LIV. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11210/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025 y notificado el día 24 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01620, la Actuaría del TEEO notificó a la DESNI el contenido íntegro de la determinación adoptada dentro del expediente JDCI/229/2025, mediante la cual se ordenó que, dentro del plazo de doce horas, se emitiera una respuesta debidamente fundada, motivada y congruente con lo solicitado por la parte actora en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, debiendo además acompañarse la documentación que acreditará el cumplimiento de la sentencia emitida, así como las constancias respectivas.

**LV. Se atiende ordenamiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/5964/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, la DESNI dio cumplimiento al ordenamiento dictado dentro del expediente JDCI/229/2025, en el que, de manera expresa, destacó el reconocimiento constitucional de las comunidades indígenas, así como la protección de sus prácticas tradicionales y su derecho a la libre determinación y autonomía.

En ese sentido, señaló que, conforme al marco constitucional y legal aplicable, la DESNI carece de atribuciones para asumir, de manera oficiosa o a petición de parte, funciones o actuaciones procedimentales que corresponden exclusivamente a un Consejo Municipal Electoral, conformado de manera autónoma por la ciudadanía del municipio de San José del Progreso, sin la injerencia de agentes externos.

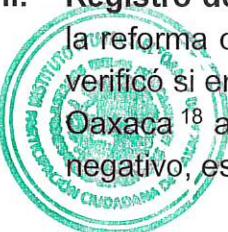
En consecuencia, se dejaron a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y términos que estimen pertinentes.

Lo anterior, acompañado de copia de la notificación realizada vía correo electrónico, así como de la razón de imposibilidad de notificación personal, con su respectivo reporte fotográfico.

**LVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**LVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

<sup>16</sup> Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas





<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

*CONSEJO GENERAL  
CAXA DE JUAREZ, OAX.*

- 8.** Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
- 9.** Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

- 10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

  
**11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de noviembre y culminada el día 01 de diciembre de 2025, en el municipio de San José del Progreso, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la Cabecera Municipal, eligen a sus representaciones electorales en sus respectivas Asambleas Comunitarias para conformar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC).
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General para poner a consideración de los asambleístas a las representaciones electorales electas por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano.



- III. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano queda conformado por representaciones electorales de las comunidades; la Presidencia y la Secretaría son designadas por el Cabildo Municipal.
- IV. Instalado el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, este mismo lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano, emite la convocatoria para la ~~CONSEJO DE JUICIO DE CÁMARA DE JUICIO DE~~ jornada electoral de elección.
- II. La convocatoria se anuncia por perifoneo, además se hace por escrito y se publica en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, asimismo, se entrega la convocatoria a los Agentes para que la den a conocer en sus comunidades.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan entre doce o diez casillas que se distribuyen conforme las listas nominales.
- IV. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano se encarga de conducir la elección.
- V. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y Rancherías, así como personas a vecindadas.
- VII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano levanta el acta de escrutinio correspondiente, firmada por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y las representaciones de las planillas registradas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

### ***“I. De la elección, procedimientos de la votación y del escrutinio y cómputo:***

- 1. *Para la recepción de la votación se instalarán 12 casillas, siendo estos los lugares de ubicación:*
  - a) *4 en la cabecera municipal, instaladas en la unidad deportiva municipal.*
  - b) *2 en San José la Garzona que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;*



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- c) 2 en Maguey Largo que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal.
- d) 1 en el Porvenir que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.
- e) 1 en el Cuajilote que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.
- f) 1 en los Vásquez que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
- g) 1 en la comunidad de la Chilana, misma que se instalara en el corredor de la Agencia de Policía.

La ciudadanía de la ranchería el Jaguey acudirán a emitir su voto a la Cabecera Municipal, y la ciudadanía de la ranchería Los Patiño y el Mirador emitirán su voto en la Agencia de Policía de El Cuajilote.

2. Las mesas de casilla, se integrarán: con una presidencia, una secretaría y dos personas escrutadoras, designadas por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y se solicitará la colaboración de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la integración de un funcionario para que funja en el cargo de presidencia de la mesa de casilla; asimismo las planillas tendrán derecho a registrar ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano una representación propietaria y una suplencia... preferentemente deben ser de la sección electoral correspondiente a la casilla.
3. En el procedimiento de la votación se ocuparán boletas electorales, foliadas con el nombre y fotografía de las candidaturas a primera concejalía, así como un recuadro con el color de la planilla correspondiente, debidamente registradas...
4. El procedimiento de la votación será la siguiente:
  - 4.1 La ciudadanía se presentará en las casillas respectivas, para poder emitir su voto, presentando ante la presidencia de la mesa de casilla, su credencial de elector con fotografía, que pertenezca al municipio de San José del Progreso, y en caso de no contar con ella, podrá presentar la constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por la autoridad municipal y autoridad auxiliar junto con el acta de nacimiento en original.



4.2 La ciudadanía que no cuenten con credencial de elector, deberá solicitar la respectiva constancia de origen, de vecindad o constancia de identidad, todas con fotografía específicamente para poder votar, solicitadas ante la autoridad de su agencia o de la cabecera; quedando obligadas las autoridades municipales a remitir al Consejo Municipal Electoral Ciudadano la lista de las constancias expedidas a más tardar... para el efecto de que dichas listas se integren a la documentación de la mesa de casilla.

4.3 Despues de cumplir con estos requisitos la presidencia de la mesa de casilla, hará entrega de la boleta electoral a la ciudadanía y estas pasarán a la mampara para emitir su voto de forma libre y secreta, después depositarán la boleta electoral en la urna correspondiente. Una vez emitido el voto se le impregnará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble y se le devolverá su documento con el que se identificó.

## **II. De las personas votantes:**

1. En el procedimiento de la votación se ocupará el listado nominal del Registro Federal de Electores...
2. Podrán votar toda la ciudadanía que aparece en el listado nominal de referencia.
3. Asimismo, podrán votar en la elección de concejalías municipales toda la ciudadanía que no cuente con su credencial de elector y que no aparezcan en el listado nominal, siempre y cuando acrediten su identidad personal ante los funcionarios de las casillas conforme a lo establecido en la base III, numeral 4.1 de esta convocatoria.
4. No podrá votar en la elección la ciudadanía que no se identifique con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

## **III. Del escrutinio y cómputo de las casillas:**

1. Al término de la recepción de los votos en cada una de las casillas, se levantará el acta de escrutinio y cómputo, en la que se asentarán los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de las presidencias de cada una de las mesas de casilla y a las representaciones de las candidaturas participantes se les hará entrega de una copia de esta.
2. Las presidencias y secretarías de las casillas trasladarán la documentación y material al Consejo Municipal Electoral Ciudadano.
3. Una vez que se hayan recepcionado la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano realizará el cómputo municipal final y dará a

conocer los resultados de la votación, mencionando la planilla que obtuvo la mayoría de los votos...

4. Una vez concluido el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, levantará el acta de sesión de cómputo con el objeto de circunstanciar lo sucedido durante el cómputo final, acta que firmarán las consejerías y representaciones de las planillas...

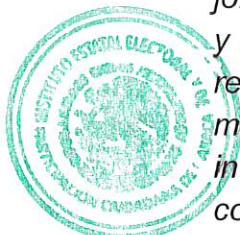


#### **IV. Del registro de planillas:**

1. El registro de las candidaturas se realizará mediante planillas que estarán integradas por seis candidaturas propietarias y suplencias, en el entendido de que la candidatura propietaria número uno será la candidatura a la Presidencia Municipal; la numero dos la Sindicatura Municipal; y en la misma planilla se establecerá la regiduría por la que compiten las demás candidaturas.
2. Al momento de registrarse, las planillas deberán elegir un color para identificarse y se respetara el color conforme al orden de registro.
3. Las planillas deberán contemplar cuando menos una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplencia sean mujeres.
4. Las planillas al momento de solicitar su registro podrán acreditar a una representación propietaria y una suplencia, mismas que deberán ser personas originarias o vecinas de San José del Progreso, dichas representaciones, se integrarán al Consejo Municipal Electoral Ciudadano, quienes tendrán voz, más no voto y puedan aportar propuestas para el desarrollo del proceso electoral.
5. Los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que conforme las planillas y se postulen como candidaturas a Concejalías al Ayuntamiento de San José del Progreso, son los que se detallan a continuación:
  - a) Ser persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.
  - b) Saber leer y escribir.
  - c) Estar como persona a vecindada en el municipio por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
  - d) No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal.
  - e) No ser persona servidora pública municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
  - f) No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto.
  - g) No haber sido persona sentenciada por delitos intencionales.
  - h) Tener un modo honesto de vivir.

## V. De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, será la máxima autoridad durante el proceso y el desarrollo de la jornada electoral. Dicho Consejo estará integrado por una Presidencia y una Secretaría nombrados por el Cabildo Municipal; así como, las representaciones electorales de las Agencias Municipales y de Policía, mismos que fueron designados por las Autoridades Auxiliares y que son integrados al Consejo Municipal Electoral Ciudadano y que suscriben la convocatoria.



14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-287/2025, que identifica el método de elección de San José del Progreso.

15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que el Consejo Municipal Electoral, en sesión de consejo celebrada el día 28 de octubre, aprobó la convocatoria para la elección de concejalías del ayuntamiento; aunado a ello, se desprende que, respecto al tema de la publicitación, en la misma convocatoria se asentó lo siguiente:

II.- SE ORDENA EL PERIFONEO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR MEDIO DE: ALTO PARLANTES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN TODAS LAS AGENCIAS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO OCOTLÁN, OAXACA, DURANTE LOS SIGUIENTES SEIS DIAS NATURALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

III.- SE ORDENA IMPRIMIR Y COLOCAR LA PRESENTE CONVOCATORIA EN MOTOTAXIS, TAXIS, COLECTIVOS DEL SERVICIO PÚBLICO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO Y LUGARES VISIBLES DONDE EXISTA CONCURRENCIA NUMEROSEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE SAN JOSE DEL PROGRESO, COMO SON ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS, JARDÍN DE NIÑOS, CENTRO DE SALUD, CASA DE SALUD, ASÍ COMO COMPARTIR LA MISMA A LAS AUTORIDADES AUXILIARES PARA QUE ESTA CONVOCATORIA LA REPLIEGUEN EN SUS RESPECTIVAS AGENCIAS PARA CONOCIMIENTO DE SUS CIUDADANOS.

16. Asimismo, de la documentación existente se desprende que, mediante escritos personalizados, se solicitó a las autoridades de las comunidades realizar la publicitación de la convocatoria, requiriéndoles que acreditaran su cumplimiento mediante imágenes y demás documentales probatorios.

Lo anterior se encuentra respaldado con la evidencia fotográfica anexada, con lo cual se otorgó certeza y legalidad al acto.

## 1. ACTOS PREVIOS



De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se desprende que realizaron diversas sesiones mediante el cual abordaron temas relativos al desarrollo de la jornada electoral, como se muestra:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL			
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL GAXICA DE JUÁREZ, OAX	FECHA	PERSONAS ASISTENTES	ACUERDOS
18 de septiembre de 2025		Integrantes del ayuntamiento en funciones.	<p>En sesión celebrada en la fecha referida, se advierte que las personas integrantes analizaron y discutieron la <b>convocatoria para la integración del Consejo Municipal Electoral</b>. De lo anterior, se desprende que se estableció como plazo para la conformación del citado Consejo el comprendido del 18 de septiembre al 12 de octubre.</p> <p>Finalmente, conforme a lo asentado en el acta respectiva, se aprecia que dicha convocatoria fue aprobada por unanimidad de votos, quedando estructurada en los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Bases.</i></li><li>• <i>Requisitos.</i></li><li>• <i>Documentación requerida.</i></li><li>• <i>Plazos y horarios para el registro.</i></li><li>• <i>Etapas del proceso de selección y designación.</i></li><li>• <i>Nombramiento y toma de protesta.</i></li><li>• <i>Principio de máxima publicidad y protección de datos personales.</i></li><li>• <i>Casos no previstos.</i></li></ul>
13 de octubre de 2025		Integrantes del ayuntamiento en funciones.	<p>De lo anterior, se advierte que, a través de la Secretaría Municipal, se recibieron las designaciones efectuadas mediante asamblea comunitaria, así como aquellas realizadas conforme a los usos y costumbres por parte de los Agentes Municipales y de Policía de las distintas agencias. Al respecto, en el acta correspondiente se asentó que, mediante oficio, los Agentes de Policía de <b>La Chilana y El Cuijilote</b> manifestaron <b>su determinación de no participar en la</b></p>

 <p>CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.</p>	<p><b>designación de representantes</b> para integrar el Consejo Municipal Electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, se hizo referencia a las postulaciones presentadas para ocupar los cargos de Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.</p> <p>Finalmente, se acordó instruir al Secretario Municipal para que hiciera del conocimiento de las personas designadas su nombramiento y las citara conforme a la normatividad aplicable, a efecto de que comparecieran ante dicha autoridad y se procediera a la instalación formal del Consejo Municipal Electoral, para el desarrollo del proceso electoral correspondiente.</p>																					
<p>24 de octubre de 2025</p>	<p>Integrantes del ayuntamiento en funciones.</p> <table border="1" data-bbox="801 899 1432 1459"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>LOCALIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PASCASIO PÉREZ MANUEL</td> <td>PRESIDENTE</td> <td>SAN JOSÉ DEL PROGRESO</td> </tr> <tr> <td>AIDA GUADALUPE TORRES MUÑOZ</td> <td>SECRETARIA</td> <td>SAN JOSÉ DEL PROGRESO</td> </tr> <tr> <td>AQUILEO LÓPEZ VILLANUEVA</td> <td>CONSEJERO ELECTORAL</td> <td>AGENCIA DE SAN JOSÉ LA GARZONA</td> </tr> <tr> <td>BRISA MICHEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA</td> <td>CONSEJERA ELECTORAL</td> <td>AGENCIA DE MAGUEY LARGO</td> </tr> <tr> <td>PORFIRIA OLGA RAMOS SARMIENTO</td> <td>CONSEJERA ELECTORAL</td> <td>AGENCIA DE EL PORVENIR</td> </tr> <tr> <td>CARLOS ENRIQUE VALENCIA GÓMEZ (PROPIETARIO) MAURICIO ARELLANO AMADOR (SUPLENTE)</td> <td>CONSEJERO ELECTORAL</td> <td>AGENCIA DE LOS VÁSQUEZ</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD	PASCASIO PÉREZ MANUEL	PRESIDENTE	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	AIDA GUADALUPE TORRES MUÑOZ	SECRETARIA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	AQUILEO LÓPEZ VILLANUEVA	CONSEJERO ELECTORAL	AGENCIA DE SAN JOSÉ LA GARZONA	BRISA MICHEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA	CONSEJERA ELECTORAL	AGENCIA DE MAGUEY LARGO	PORFIRIA OLGA RAMOS SARMIENTO	CONSEJERA ELECTORAL	AGENCIA DE EL PORVENIR	CARLOS ENRIQUE VALENCIA GÓMEZ (PROPIETARIO) MAURICIO ARELLANO AMADOR (SUPLENTE)	CONSEJERO ELECTORAL	AGENCIA DE LOS VÁSQUEZ
NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD																				
PASCASIO PÉREZ MANUEL	PRESIDENTE	SAN JOSÉ DEL PROGRESO																				
AIDA GUADALUPE TORRES MUÑOZ	SECRETARIA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO																				
AQUILEO LÓPEZ VILLANUEVA	CONSEJERO ELECTORAL	AGENCIA DE SAN JOSÉ LA GARZONA																				
BRISA MICHEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA	CONSEJERA ELECTORAL	AGENCIA DE MAGUEY LARGO																				
PORFIRIA OLGA RAMOS SARMIENTO	CONSEJERA ELECTORAL	AGENCIA DE EL PORVENIR																				
CARLOS ENRIQUE VALENCIA GÓMEZ (PROPIETARIO) MAURICIO ARELLANO AMADOR (SUPLENTE)	CONSEJERO ELECTORAL	AGENCIA DE LOS VÁSQUEZ																				
<p><b>SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL</b></p>																						
<p>25 de octubre de 2025</p>	<p>Integrantes del Consejo Municipal Electoral.</p> <p>En dicha sesión se desprende que el Consejero Presidente del Consejo Municipal informó a las demás personas integrantes que quedaba instalada la oficina del Consejo Municipal Electoral en la Guardería Municipal "Martínez Rivera", inmueble que sería ocupado hasta el día del cierre de la jornada electoral.</p> <p>Asimismo, se informó sobre la entrega de material didáctico, con la finalidad de fortalecer el adecuado</p>																					

		desarrollo de las funciones a cargo de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral.						
 <b>28 de octubre de 2025</b> <b>CAXACAS DE JUAREZ, OAX.</b>	Integrantes del Consejo Municipal Electoral.	<p>De conformidad con lo expuesto, se desprende que el Consejo Municipal Electoral sometió a análisis, discusión y aprobación la convocatoria para la elección de concejalías, la cual quedó integrada por los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bases.</li> <li>• Solicitud de registro de candidatura.</li> <li>• Solicitud de registro de planilla.</li> <li>• Paridad de género.</li> <li>• Requisitos para conformar las planillas.</li> <li>• Nombramiento de representantes de planillas.</li> <li>• Plazos de registro.</li> <li>• Admisión o rechazo de las candidaturas.</li> <li>• Periodo de campaña.</li> <li>• Cuestiones no previstas en la convocatoria.</li> <li>• Difusión de la convocatoria.</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que el Consejero Presidente declaró el inicio de los trabajos de publicitación y difusión de la convocatoria a partir del día 29 de octubre de 2025, tanto en la cabecera municipal como en las agencias municipales, de policía y rancherías, así como su remisión mediante oficios a las autoridades correspondientes.</p>						
<b>05 de noviembre de 2025.</b>	Integrantes del Consejo Municipal Electoral.	<p>En la sesión respectiva, se advierte que se abordó lo relativo al cierre del periodo de registro de candidaturas a concejalías para la integración del Ayuntamiento, en la cual el Consejero Presidente reiteró que, conforme a lo establecido en la convocatoria, se otorgó un plazo que comprendió del tres al cinco de noviembre para la presentación y registro de planillas.</p> <p>Derivado de lo anterior, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral informó que, dentro del plazo señalado, se recibió la documentación correspondiente al registro de cinco personas ciudadanas originarias, quienes manifestaron su aspiración a contender por la Primera Concejalía, quedando de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="816 1721 1444 1869"> <tr> <td>Julia Esperanza Vásquez Luis.</td> <td>Planilla Morada</td> </tr> <tr> <td>Juan Andrés López Padilla</td> <td>Planilla Rosa</td> </tr> <tr> <td>Isaías Vásquez González.</td> <td>Planilla Guinda</td> </tr> </table>	Julia Esperanza Vásquez Luis.	Planilla Morada	Juan Andrés López Padilla	Planilla Rosa	Isaías Vásquez González.	Planilla Guinda
Julia Esperanza Vásquez Luis.	Planilla Morada							
Juan Andrés López Padilla	Planilla Rosa							
Isaías Vásquez González.	Planilla Guinda							



		<table border="1"> <tr> <td>Amador Jaime Vásquez Gómez</td><td>Planilla Café</td></tr> <tr> <td>Quintín Vázquez Rosario</td><td>Planilla Verde</td></tr> </table>	Amador Jaime Vásquez Gómez	Planilla Café	Quintín Vázquez Rosario	Planilla Verde
Amador Jaime Vásquez Gómez	Planilla Café					
Quintín Vázquez Rosario	Planilla Verde					
06 de noviembre de 2025	Integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de planilla y las personas candidatas a primer concejal.	<p>Aunado a lo anterior, se desprende que el Consejero Presidente instruyó a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral para que girara los citatorios correspondientes a efecto de celebrar la sesión del día 06 de noviembre, en la cual se abordarían los temas relativos a la entrega de los registros de las candidaturas, así como la expedición de los nombramientos a las personas representantes propietarias y suplentes de las distintas planillas.</p>				
07 de noviembre de 2025	Integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de planilla y las personas candidatas a primer concejal.	<p>Conforme a lo expuesto en el acta respectiva, se advierte que se entregaron los nombramientos a las personas representantes propietarias de las planillas, así como la aceptación formal del registro de candidaturas de quienes fungirían como primeras concejalías. Aunado a ello, se invitó a las personas asistentes a participar con sugerencias relacionadas con la organización de la apertura de campañas.</p> <p>Asimismo, se abordaron los aspectos relativos al desarrollo de la contienda electoral, en particular lo concerniente a la difusión y publicidad de las campañas, así como a las limitaciones y reglas aplicables durante dicho periodo.</p> <p>Respecto al desarrollo de la sesión, se desprende que se presentó el acuse de recibido emitido por el IEEPCO, identificado con el folio 007372, mediante el cual se solicitó a dicho Instituto la asignación de personal para efectos de acompañar y dar seguimiento al desarrollo del proceso electoral.</p> <p>Asimismo, se acordó realizarse la calendarización de actividades en agencias municipales y rancherías, señalando de manera precisa fechas, horarios y visitas de las planillas, con la finalidad de facilitar el orden, control y manejo de los listados de participación.</p> <p>Incluso, dentro de los puntos abordados, se advierte que, por acuerdo unánime de las cinco planillas, se determinó asignar como sede el Auditorio Municipal, el cual operaría a puerta cerrada, permitiendo el acceso únicamente por la puerta de servicio, donde la Policía Municipal verificaría que las credenciales correspondieran a las personas autorizadas.</p>				

 <p>08 de noviembre de 2025</p>	<p>Integrantes del Consejo Municipal Electoral</p>	<p>De igual forma, se acordó la capacitación dirigida a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, a las primeras concejalías y a las personas representantes de las planillas, advirtiéndose además que se abordaron aspectos relativos a la seguridad pública, con el propósito de garantizar el orden, la legalidad y la tranquilidad durante el desarrollo de las actividades del proceso electoral.</p>
<p>11 de noviembre de 2025</p>	<p>Integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de planilla y las personas candidatas a primer concejal.</p>	<p>De dicha sesión se desprende que se realizó la entrega del rol de actividades por parte de las cinco planillas a las oficinas del Ayuntamiento; asimismo, se abordó lo relativo a la entrega de los oficios mediante los cuales se solicitó el auxilio de elementos de seguridad pública. Aunado a ello, se informó sobre la entrega de oficios para solicitar el acondicionamiento del auditorio para el día de la jornada electoral.</p> <p>Por otra parte, en lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, se sometió a aclaración a las personas candidatas que utilizaban la misma pista musical para la difusión de sus respectivas planillas, exhortándolas a evitar generar confusión entre la ciudadanía. Por ello, se hizo la distinción correspondiente con base en la voz de quien interpreta la melodía, precisándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La melodía interpretada con <b>voz masculina</b> corresponde al candidato <b>Amador Jaime Vásquez Gómez</b>.</li> <li>• La melodía interpretada con <b>voz femenina</b> corresponde a la candidata <b>Julia Esperanza Vásquez Luis</b>.</li> </ul>
<p>16 de noviembre de 2025</p>	<p>Integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de planilla y las personas candidatas a primer concejal.</p>	<p>En dicha sesión se desprende que se abordó el análisis y la discusión relativos a la elaboración del Pacto de Compromiso de Civilidad, Respeto y Responsabilidad, a celebrarse entre las personas candidatas a la primera concejalía.</p>

 <p>CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.</p>	<p>Asimismo, se acordó el orden de aparición de las planillas en las boletas electorales, quedando establecido de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Morada.</li> <li>2. Rosa.</li> <li>3. Guinda.</li> <li>4. Verde.</li> <li>5. Café.</li> <li>6. <i>Espacio para algún candidato independiente.</i></li> </ol> <p>Aunado a ello, se precisó que se abordaron los datos que contendrían las boletas electorales, así como la información estadística de control por municipio y el número de boletas a imprimir. Sobre este último punto, se advirtió que, conforme al corte de la lista nominal de fecha 28 de agosto, se contaba con un total de 5,655 personas, no obstante, una de las planillas propuso la impresión de 6,000 boletas.</p> <p>Sin embargo, derivado de diversas observaciones realizadas por las personas integrantes del Consejo, se acordó suspender momentáneamente la determinación respecto al número definitivo de boletas, hasta en tanto se contará con la lista nominal completa y debidamente actualizada.</p>
<p><b>20 de noviembre de 2025</b></p>	<p>Integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de planillas.</p> <p>En dicha sesión se realizó la presentación, análisis, discusión y aprobación del diseño de las boletas electorales, así como del número de boletas a imprimir. En este punto, el Consejero Presidente informó a las personas representantes de las planillas que, con base en el control por municipio proporcionado por la DESNI, se contaba con un total de 5,655 ciudadanos, con fecha de corte al 28 de agosto de 2025. En atención a lo anterior, y una vez concluida la discusión correspondiente, por unanimidad de votos los integrantes del Consejo acordaron <b>fijar en 6,000 el número total de boletas a imprimir.</b></p> <p>Asimismo, se abordó lo relativo a la distribución de las casillas electorales, precisando sección y rango alfabético. De igual forma, se analizó, discutió y aprobó la forma de emisión de los votos válidos y nulos, acordándose que dichos criterios se <b>apegarían estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</b></p>

 <b>CONSEJO GENERAL</b> <b>CHIHUAHUA DE JUÁREZ, CHX</b>	<p>Adicionalmente, se analizaron las formas de votación para las personas que no aparecieran en la lista nominal, acordándose que, en tales casos, estas deberían proporcionar su nombre completo, clave de elector, número de emisión y firma, a efecto de integrar un listado adicional.</p> <p>Finalmente, en lo relativo a las medidas para el adecuado desarrollo y resguardo de la elección, se acordó que la jornada electoral se llevaría a cabo en un <b>horario de 08:00 a 17:00 horas</b>, así como la determinación del número e identificación de las personas que fungirían como representantes en las mesas receptoras de votación.</p>
<p><b>23 de noviembre de 2025</b></p>	<p>Integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes propietarios y suplentes de planillas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los candidatos, los representantes ante este consejo municipal electoral y los representantes de las planillas ante las casillas, no deberán presentarse ante las mesas directivas de casillas portando insignias o ropa de color de sus planillas.</li> <li>Dar preferencia a las mujeres embarazadas, así como a personas con alguna discapacidad visual, motriz, personas de la tercera edad, quienes serán apoyadas por un familiar y/o acompañante para emitir su voto, el cual únicamente dirigirá a la persona a la urna, mas no estará con la persona dentro de la urna a excepción de las personas con discapacidad visual y/o usen silla de ruedas quienes si podrán ser acompañadas y acceder dentro de la urna como apoyo del votante</li> <li>Durante el día de la jornada electoral los diversos integrantes de las planillas no deberán permanecer en los lugares en donde estén ubicadas las casillas electorales, durante el horario de la jornada electoral, pudiendo únicamente estar en este lugar el tiempo necesario para emitir su voto.</li> <li>los representantes de las planillas contendientes se comprometen a preservar la paz social, antes y durante la jornada electoral y en el cómputo final municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento de este municipio, así mismo garantizar la integridad física de los funcionarios de las</li> </ul>



CONSEJO GENERAL  
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

casillas instaladas en la elección, debiendo respetar los resultados de la misma y de igual forma se lo harán saber a sus simpatizantes.

- Para la emisión del voto se utilizarán los crayones que proporciona el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, respetando la emisión del voto del ciudadano que haya utilizado, pluma, crayón o algún marcador de su preferencia.
- Se establecen las funciones a realizar durante la jornada electoral y así también las acciones que no se deben contravenir por parte de los mismos observadores electorales que a continuación se detallan.

1- Lo que no puede hacer: influir, hablar o presionar a los ciudadanos que votan; tomar fotografías dentro de las casillas que revelan la identidad o el voto de alguien; interferir con las funciones de casilla o con el proceso electoral.

2- Lo que si puede hacer: observar el desarrollo de la jornada electoral (instalación de casillas, votación, escrutinio y cómputo); verificar que el proceso se realice conforme a la ley y sin coacción o irregularidades; tomar notas o registrar observaciones sobre el proceso en general, no sobre personas específicas.

3- Los observadores se posicionarán a una distancia aproximadamente de un metro, detrás de los representantes de la mesa receptora, con lo cual no se obstaculicen sus funciones.

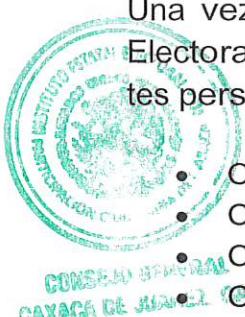
## 2. JORNADA ELECTORAL

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE y CULMINADA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**17.** Del análisis del desarrollo de la Jornada Electoral, se advierte que el día 30 de noviembre de 2025, reunidos en la sede del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo sesión permanente con la finalidad de vigilar el adecuado desarrollo de la

jornada electoral, verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones previas y, posteriormente, realizar el cómputo de la votación.

Una vez precisado lo anterior por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral, se procedió al pase de lista, registrándose la asistencia de las siguientes personas:



- Consejero representante de la Agencia Municipal de “San José Lagarzona”.
- Consejera representante de la agencia municipal “Maguey Largo”.
- Consejera representante de la agencia de policía “El Porvenir”.
- Consejero representante de la agencia de policía “Los Vásquez”.
- Consejero suplente representante de “Los Vásquez”
- Representante propietario de la planilla “Morada”.
- Representante propietario de la Planilla “Rosa”.
- Representante propietario de la Planilla “Guinda”.
- Representante propietario de la Planilla “Café”.
- Representante propietario de la Planilla “Verde”.

18. Verificado el quórum legal, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declaró formalmente instalada la sesión a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día 30 de noviembre de 2025. Acto seguido, solicitó a la Secretaría dar lectura al proyecto de orden del día, informando esta última que como único punto se contemplaba el siguiente:

*“Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento, bajo el régimen de sistemas normativos internos del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, para el periodo 2026–2028.”*

Hecho lo anterior, el único punto del orden del día fue sometido a votación, resultando aprobado por unanimidad de votos.

19. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral señaló que se vigilaría y daría seguimiento al desarrollo de la votación, y que, concluida esta, se daría lectura a los resultados obtenidos en cada una de las urnas, con la finalidad de determinar los resultados de la votación emitida. Asimismo, precisó que dichos resultados serían informados a la ciudadanía mediante el vaciado de datos en un cartel, el cual sería colocado en un lugar visible en la sede del Consejo Municipal Electoral.

20. Precisado lo anterior, el Consejo Municipal Electoral decretó un receso a las diez horas con treinta minutos, acordando reanudar la sesión a las catorce horas con treinta minutos, con la finalidad de informar sobre la instalación de las mesas receptoras del voto y el desarrollo de la jornada electoral.



Reanudada la sesión, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó que las diez mesas receptoras del voto, ubicadas en la cabecera municipal y en diversos puntos de las localidades, quedaron instaladas a las catorce horas con treinta minutos.

Acto seguido, se hizo constar que, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, el Consejo Municipal Electoral, junto con las personas integrantes del mismo, corroboró que las diez mesas receptoras del voto y las respectivas urnas fueron instaladas con normalidad, en el lugar, fecha y hora previamente acordados.

En consecuencia, el Presidente del Consejo decretó un nuevo receso a las catorce horas con treinta y cinco minutos, a efecto de dar seguimiento al cierre de las mesas receptoras de votación, acordándose reanudar la sesión a las quince horas con treinta minutos.

21. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente del Consejo Municipal Electoral levantó el receso a las quince horas con treinta minutos, informando que, siendo las diecisiete horas, se procedió al cierre de las diez mesas receptoras del voto previamente instaladas.

Acto seguido, hizo constar que, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, se recibió la primera acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la sección **960, casilla contigua 1**, ubicada en la Agencia Municipal de Maguey Largo, señalándose la entrega de 105 boletas sobrantes. Posteriormente, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió la segunda acta, correspondiente a la **casilla 960 básica**, ubicada en el corredor de la Agencia Municipal de Maguey Largo, dando cuenta de la entrega de 131 boletas sobrantes.

22. Continuando con la recepción de la documentación electoral, se asentó que, a las diecinueve horas con trece minutos, se recibió la tercera acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 959 contigua 2**, instalada en el Auditorio Municipal, haciendo constar la entrega de 114 boletas sobrantes. Asimismo, a las diecinueve horas con diecinueve minutos, se recibió la cuarta acta de

escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 958 contigua 1**, ubicada en el Auditorio Municipal, informándose la entrega de 189 boletas sobrantes.

  
**23.** Posteriormente, a las diecinueve horas con veintitrés minutos, se recibió la quinta acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 958 contigua 2**, ubicada en el Auditorio Municipal, dándose cuenta de la entrega de 159 boletas sobrantes. Finalmente, a las diecinueve horas con veintiséis minutos, se recibió la sexta acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 958 básica**, instalada en el Auditorio Municipal, asentándose la entrega de 211 boletas sobrantes.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**24.** A las diecinueve horas con treinta minutos, se asentó la recepción de la séptima acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 959 básica**, instalada en el Auditorio Municipal, haciéndose constar la entrega de 138 boletas sobrantes. Posteriormente, a las diecinueve horas con treinta y tres minutos, se dio cuenta de la recepción de la octava acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 959 contigua 1**, instalada en el Auditorio Municipal, asentándose la entrega de 137 boletas sobrantes.

**25.** Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, el Consejo Municipal Electoral dio cuenta de la recepción de la novena acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 961 básica**, instalada en la Agencia Municipal de San José La Garzona, haciéndose constar la entrega de 137 boletas sobrantes. Asimismo, a las veinte horas con tres minutos, se dio cuenta de la recepción de la décima acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla 961 contigua 1**, instalada en la Agencia Municipal de San José La Garzona, asentándose la entrega de 123 boletas sobrantes.

**26.** Finalmente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral hizo constar la recepción de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las mesas receptoras del voto, procediendo a dar lectura de las mismas conforme al orden de su recepción, quedando de la siguiente manera:

N	HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN CASILLA	LOCALIDAD	PLANILLA MORADA	PLANILLA ROSA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA
1	18:38 HRS	960 CONTIGUA 1	MAGUEY LARGO	101	220	92	7	24	4	448
2	18:45 HRS	960 BÁSICA	MAGUEY LARGO	94	148	139	6	26	9	422
3	19:13 HRS	959 CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	120	102	159	9	56	13	472
4	19:19 HRS	958 CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	76	97	157	9	21	14	374
5	19:23 HRS	958 CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	101	94	161	2	33	12	403

6	19:26 HRS	958 BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	77	112	115	2	31	16	353
7	19:30 HRS	959 BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	126	136	97	7	55	14	434
8	19:33 HRS	959 CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	96	186	115	8	18	13	436
9	19:55 HRS	961 BASICA	GARZONA	237	154	151	5	41	14	602
10	20:03 HRS	961 CONTIGUA 1	GARZONA	220	134	208	7	24	26	619
TOTALS				1248	1383	1393	62	329	135	4563

27. Acto seguido, se acento el número de boletas no utilizadas, como se muestra:

N.	HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN/CASILLA	LOCALIDAD	BOLETAS NO UTILIZADAS (CANCELADAS)
1	18:38 HRS	960/CONTIGUA 1	MAGUEY LARGO	105
2	18:45 HRS	960/ BASICA	MAGUEY LARGO	131
3	19:13 HRS	959/ CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	114
4	19:19 HRS	958/ CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	189
5	19:23 HRS	958/ CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	159
6	19:26 HRS	958/ BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	211
7	19:30 HRS	959/ BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	138
8	19:33 HRS	959/CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	137
9	19:55 HRS	961/ BASICA	SAN JOSÉ LA GARZONA	140
10	20:03 HRS	961/CONTIGUA 1	SAN JOSÉ LA GARZONA	125
			TOTAL	1,447

28. De conformidad con lo expuesto, se desprende que, derivado de inconsistencias en los datos asentados en diversas actas de escrutinio y cómputo, específicamente en la **sección 959, casilla básica; sección 959, casilla contigua 2; sección 961, casilla contigua 1; y sección 961, casilla básica**, se señaló que, con la finalidad de no transgredir los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como garantizar la certeza, legalidad y seguridad del proceso electoral, el **Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos**, acordó **proceder de manera inmediata**, siendo las **veintidós horas con veintitrés minutos** del mismo día, al **recuento de la totalidad de los votos emitidos** en las **casillas instaladas en la cabecera municipal, así como en las agencias de Maguey Largo y San José La Garzona**, obteniéndose los siguientes resultados:

N	HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN CASILLA	LOCALIDAD	PLANILLA MORADA	PLANILLA ROSA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA
1	18:38 HRS	960 CONTIGUA 1	MAGUEY LARGO	101	220	92	7	24	4	448
2	18:45 HRS	960 BÁSICA	MAGUEY LARGO	94	148	139	6	26	9	422

3	19:13 HRS	959 CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	120	102	159	9	56	13	429 <sup>23</sup>
4	19:19 HRS	958 CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	76	97	157	9	21	14	374
5	19:23 HRS	958 CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	101	94	161	2	33	12	403
6	19:26 HRS	958 BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	77	112	115	2	31	16	353
7	19:30 HRS	959 BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	126	136	97	7	55	14	434
8	19:33 HRS	959 CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	96	186	115	8	18	13	436
9	19:55 HRS	961 BASICA	GARZONA	237	154	151	5	41	14	602
10	20:03 HRS	961 CONTIGUA 1	GARZONA	220	134	208	7	24	26	619
TOTALES				1,248 <sup>24</sup>	1,383	1,394	62	329	135	4,520 <sup>25</sup>

**CONSEJO GENERAL  
CÁJACAS DE JUÁREZ, OAX.**  
29. Acto seguido, de conformidad con lo expuesto, se asentó lo relativo a las boletas que no fueron utilizadas, como se muestra:

N.	HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN/CASILLA	LOCALIDAD	BOLETAS NO UTILIZADAS (CANCELADAS)
1	18:38 HRS	960/CONTIGUA 1	MAGUEY LARGO	105
2	18:45 HRS	960/ BASICA	MAGUEY LARGO	131
3	19:13 HRS	959/ CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	114
4	19:19 HRS	958/ CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	189
5	19:23 HRS	958/ CONTIGUA 2	AUDITORIO MUNICIPAL	159
6	19:26 HRS	958/ BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	211
7	19:30 HRS	959/ BASICA	AUDITORIO MUNICIPAL	138
8	19:33 HRS	959/CONTIGUA 1	AUDITORIO MUNICIPAL	137
9	19:55 HRS	961/ BASICA	SAN JOSÉ LA GARZONA	140
10	20:03 HRS	961/CONTIGUA 1	SAN JOSÉ LA GARZONA	125
TOTAL				1,449

30. De conformidad con lo señalado en el acta de sesión, se desprende que se presentaron las siguientes incidencias:

**INCIDENCIA: DEL TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES DE LA CASILLA NUMERO 961 CONTIGUA 1, QUE SE UBICO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LA GARZENA, DE ACUERDO CON EL ACTA DE ESCRUTINIO QUE REQUISITO EL**

<sup>23</sup> De una revisión exhaustiva, así como del análisis de la suma de votos asentada en el acta de escrutinio y cómputo, la cual fue firmada por el Presidente de la Mesa, el ciudadano Jesús Ángel Serret Maldonado, así como por el Secretario Guillermo Mendoza Castañeda, se desprende que la sumatoria consignada por dichas autoridades arroja un total de 459 votos. No obstante, una vez realizada la verificación aritmética correspondiente, se advierte que la suma correcta es de 429 votos, por lo que se procedió a asentar el numero correcto.

<sup>24</sup> De una revisión exhaustiva, así como del análisis de la suma de votos asentada en el acta de escrutinio y cómputo, y de la tabla correspondiente, se desprende que la sumatoria de votos obtenidos por la Planilla Morada asciende a un total de 1,248 votos, y no a 1,154, como inicialmente se había consignado; por lo que se procedió a asentar el número correcto.

<sup>25</sup> De una revisión exhaustiva así como del análisis de la suma de votos en el acta de escrutinio y cómputo, y de la tabla correspondiente, se desprende que la sumatoria de la votación total emitida es de 4,520 no de 4,563 como inicialmente se había consignado; por lo que se procedió a asentar el numero correcto.

PERSONAL DE DICHA MESA RECEPTORA, AL HACER EL RECUENTO RESPECTIVO DE BOLETAS SOBRANTES SE TIENE QUE EL TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES ES DE 125 Y NO 123 COMO ES ASENTADO EN EL ACTA DE ESCRUTINIO REQUISITADA POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

  
EN SEGUNDO TÉRMINO, SE TIENE QUE UN VOTO QUE CORRESPONDE A LA CASILLA DE LA SECCIÓN 959 BÁSICA, QUE CORRESPONDE A LA CABECERA MUNICIPAL EN EL CUAL EN EL ACTA DE ESCRUTINIO TENIA REGISTRO DE 96 BOTOS Y EN EL RECONTEO, SE SUMA UNO MAS HACIENDO UN TOTAL DE NOVENTA Y SIETE BOTOS A FAVOR DEL CIUDADANO ISAÍAS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, A RAÍZ DE DICHO ACONTECIMIENTO, LOS REPRESENTANTES DE LAS DOS PLANILLAS CON MAYOR NUMERO DE BOTOS LLEGARON AL ACUERDO DE DAR POR TERMINADO EL RECONTEO DE LA VOTACIÓN TOTAL.

EN TERCER TERMINO MEDIANTE ACUERDO DE LOS CINCO REPRESENTANTES DE PLANILLA MANIFESTARON QUE EL RECUENTO DE VOTOS SOLO SERIA LOS VOTOS VALIDOS Y QUE QUEDABAN EXCLUIDOS LOS NULOS PUES ESTOS SEGUIRIAN SIENDO NULO POR LO TANTO NO SE SOMETIERON A VOTACION PUES QUEDARON EN EL MISMO CARÁCTER DE SER VOTOS NULOS.

**CUARTO:** DE LA NARRATIVA EN LINEAS ANTERIORES SIGNADO POR LA C. JULIA ESPERANZA VASQUEZ LUIS CANDIDATA DE LA PLANILLA MORADA RESPETUOSAMENTE SOLICITA EL RECONTEO DE CADA UNA DE LAS BOLETAS UTILIZADAS ASI COMO LA REVISION DETALLADA DE LOS VOTOS NULOS APEGADOS EN EL PRINCIPIO DE CERTEZA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y MAXIMA TRANSPARENCIA DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS DE LA CAPTURA Y CONTEO DE VOTOS EL RECONTEO FISICO DE TODAS LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA JORNADA, LA REVISION Y VERIFICACION INDIVIDUAL DE TODOS LOS VOTOS MARCADOS COMO NULOS, POR SU PARTE C. JUAN ANDRES LOPEZ PADILLA CANDIDATO DE LA PLANILLA ROSA SOLICITA EL RECONTEO DE VOTOS ANTES DE EMITIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACION DONDE DE POR GANADOR A ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES YA QUE EXISTE MINIMA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.

EN ESTE ACTO, EL C. LUIS GABRIEL LÓPEZ PADILLA, ARGUMENTA QUE LAS INCIDENCIAS PLANTEADAS YA FUERON ENCONTRADAS, Y POR ELLO NO TENIA CASO CONTINUAR EL RECONTEO, AÑADIENDO QUE ACEPTABA CON INCONFORMIDAD EL RESULTADO, POR LO QUE SE RETIRABA DE LA SESIÓN. EN EL USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO PASCASIO PÉREZ MANUEL, EXHORTA AL RESTO DE REPRESENTANTES DE PLANILLA HA DAR SU OPINIÓN, POR LO QUE EL SEÑOR EDUARDO VÁSQUEZ LUIS, REPRESENTANTE DE LA PLANILLA MORADA, SE ADHIERE A LA POSTURA DE EL C. LUIS GABRIEL LÓPEZ PADILLA, DONDE MANIFIESTA ESTAR INCONFORME CON EL RESULTADO.

ACTO SEGUIDO LA C. MARITEL MARTINEZ PADILLA, CUESTIONO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, A LO QUE L CONSEJERO PRESIDENTE PASCACIO PREZ MANUEL, PREGUNTA LA POSTURA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO,

QUE MEDIANTE UNIDAD DE VOTOS, MANIFESTARON QUE ES PERTINENTE PUBLICAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE EL RECONTEO DE BOTOS.

31. En ese sentido, de conformidad con lo expuesto, se desprende que el Consejo Municipal Electoral procedió a realizar el cómputo municipal, consistente en la suma de los resultados de la votación asentados en las actas de la jornada electoral y en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras del voto, levantadas en cada una de las urnas instaladas con motivo de la elección ordinaria, obteniéndose los siguientes resultados:



VOTACIÓN FINAL		
PLANILLA	LETRA	NÚMERO
MORADA	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO	1,248
ROSA	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES	1,383
GUINDA	MIL TRESCIENTOS NUEVA Y CUATRO	1,394
CAFÉ	SESENTA Y DOS	62
VERDE	TRESCIENTOS VEINTINUEVE	329
VOTACIÓN FINAL TOTAL		4,520
VOTOS NULOS (SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LA VOTACIÓN FINAL)		135
TOTAL		

32. Una vez concluida la lectura de los resultados correspondientes a la totalidad de las diez casillas instaladas, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral informó los resultados finales de la elección de concejalías, quedando de la siguiente manera:

PLANILLA	VOTOS
MORADA	1,248
ROSA	1,383
GUINDA	1,394
CAFÉ	62
VERDE	329

33. En consecuencia, con base en los resultados obtenidos y una vez concluida la lectura de los resultados correspondientes a la totalidad de las diez casillas, se determinó que **la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la jornada electoral fue la planilla Guinda**, con un total de **1,394 votos**, encabezada por

el ciudadano **Isaías Vásquez González**, quedando integrada de la siguiente manera:



N	CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	PRIMER CONCEJAL	ISAIAS VÁSQUEZ GONZÁLEZ	RIGOBERTO PÉREZ RUIZ
2	SEGUNDO CONCEJAL	ANIBAL PASTOR MARTÍNEZ SANTOS	CITLALY LÓPEZ VILLAGRAN
3	TERCER CONCEJAL	CENOVIA YECCIL VÁSQUEZ GONZÁLEZ	IMELDA ABIGAIL <sup>26</sup> MARTÍNEZ LUIS
4	CUARTO CONCEJAL	PACIANO VILLANUEVA ANTONIO	ERNESTO GEOVANNI VÁSQUEZ SÁNCHEZ
5	QUINTO CONCEJAL	LAURA RAMOS HERNÁNDEZ	KARINA YURIDIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
6	SEXTO CONCEJAL	MARIANA PORRAS PORRAS	NANCY TERESA MARTÍNEZ RUIZ

34. En ese sentido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral señaló que, una vez realizado el cómputo municipal de la elección ordinaria 2025, se informó que el expediente de la elección ordinaria sería remitido a la DESNI, a efecto de que, por su conducto, fuera turnado al Pleno del Consejo General del Instituto, para que se determine lo que en derecho proceda.

Asimismo, conforme a las manifestaciones vertidas durante la sesión, este Consejo Municipal Electoral dejó a salvo los derechos de las personas que decidieron retirarse y no suscribir el acta correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las tres horas con cincuenta y dos minutos del día primero de diciembre de dos mil veinticinco, se dio por concluida la sesión.

35. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la jornada electoral celebrada el 30 de noviembre y culminada el 01 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma, de la siguiente forma:

<sup>26</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Tercer concejal se asentó como Imelda Abigail Martínez Luis, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Imelda Avigail Martínez Luis. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS**  
**PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISAIAS VÁSQUEZ GONZÁLEZ	RIGOBERTO PÉREZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANIBAL PASTOR MARTÍNEZ SANTOS	CITLALY LÓPEZ VILLAGRAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CENOVIA YECCIL VÁSQUEZ GONZÁLEZ	IMELDA AVIGAIL MARTÍNEZ LUIS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PACIANO VILLANUEVA ANTONIO	ERNESTO GEOVANNI VÁSQUEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LAURA RAMOS HERNÁNDEZ	KARINA YURIDIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARIANA PORRAS PORRAS	NANCY TERESA MARTÍNEZ RUIZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**36.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San José del Progreso, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-403/2022<sup>27</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>28</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres**, mientras que, de **las 6 suplencias, 4 serán integradas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

**37.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI403.pdf>

<sup>28</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

38. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

39. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, ~~completar~~ las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

40. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

41. De igual forma, la Sala Superior<sup>29</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,

---

<sup>29</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**



**42.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 30 de noviembre y culminada el 01 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de San José del Progreso, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**43.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**44.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**45.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

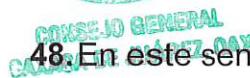
**46.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**



47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.



48. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San José del Progreso.

49. Ahora bien, de los 12 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 7 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	CITLALY LÓPEZ VILLAGRAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CENOVIA YECCIL VÁSQUEZ GONZÁLEZ	IMELDA AVIGAIL MARTÍNEZ LUIS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LAURA RAMOS HERNÁNDEZ	KARINA YURIDIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARIANA PORRAS PORRAS	NANCY TERESA MARTÍNEZ RUIZ

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San José del Progreso, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 8 mujeres fueron electas de los 18 cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TANIA NAYELI RUIZ VÁSQUEZ	ROCÍO YAZMÍN PÉREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUBIA DIONICIO ROMERO	PAULA ISABEL SANTIAGO

51. Del análisis de los resultados de la asamblea que se califica, en comparación con la elección ordinaria del año 2022, no fue posible verificar el número de mujeres que participaron en dicha elección, toda vez que en el expediente relativo al municipio no obra la lista de asistencia de las personas que intervinieron en la elección de autoridades municipales. Sin embargo, se advierte un incremento en el número de mujeres que resultaron electas en la presente elección, tal como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	4191	---
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	---	---
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	4	7

52. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San José del Progreso, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 6 cargos propietarios sean ocupados por mujeres, mientras que de las 6 suplencias, 4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



**53.**Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San José del Progreso, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>30</sup>.

**54.**Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**55.**Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**56.**De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**57.**Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

---

<sup>30</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

**58.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**59.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**60.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**61.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**62.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**63.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de

igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**64.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**65.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**66.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**67.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD

## JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**68.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**69.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**70.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San José del Progreso, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**71.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

### **h) Requisitos de elegibilidad.**

**72.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San José del Progreso, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

73. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

74. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

#### i) Controversias.

- Supuesta omisión de especificar la hora de inicio y cierre de la votación

El agravio resulta **infundado**. Lo anterior es así, en virtud de que con fecha 20 de noviembre de 2025 se celebró sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, en la cual estuvieron presentes tanto las personas integrantes del Consejo como las y los representantes de las planillas contendientes. De dicha sesión se desprende que, de manera expresa, se abordó, discutió y aprobó el horario de desarrollo de la jornada electoral, acordándose que ésta se llevaría a cabo en un **horario comprendido de las 08:00 a las 17:00 horas**.

En ese sentido, la parte promovente, en su carácter de representante de la Planilla Morada, pasa por alto los acuerdos previamente adoptados por el órgano electoral municipal, de los cuales fue plenamente conocedora, participó activamente y emitió su voto. Asimismo, dicho razonamiento resulta igualmente aplicable al ciudadano que argumenta que no se especificó el horario en la convocatoria, toda vez que cada comunidad designó a una persona representante ante el Consejo Municipal, quien tuvo conocimiento directo de los acuerdos adoptados en sesión, por lo que no resulta jurídicamente viable hacer valer dicho agravio.

Por tanto, no es válido que se pretenda sustentar la inconformidad únicamente en la convocatoria emitida, omitiendo considerar los acuerdos posteriores y complementarios adoptados por el propio Consejo Municipal Electoral, los cuales forman parte integral del proceso electoral y resultan obligatorios para las partes que intervinieron en su aprobación.

- **Falta de certeza, legalidad y transparencia en el desarrollo del cómputo de votos, así como la supuesta limitación a los representantes de planillas para defender su voto**

**CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE JUECES DE DERECHO  
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Dicha apreciación se declara **inoperante**. Si bien las personas promovientes señalan que, durante el desarrollo del cómputo, los representantes de las candidaturas no tuvieron voz ni voto para defender los sufragios, e incluso refieren presuntas amenazas, lo cierto es que **no obra en el expediente medio de prueba alguno** que permita a este órgano tener por acreditadas dichas manifestaciones, limitándose éstas a simples afirmaciones sin sustento probatorio.

Por otra parte, en lo relativo a la solicitud de recuento de votos, se precisa que tal planteamiento ya fue atendido en el oficio IEEPCO/DESNI/5964/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido en cumplimiento al ordenamiento dictado dentro del expediente JDCI/229/2025, en el cual se destacó de manera expresa el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus prácticas tradicionales, su derecho a la libre determinación y a la autonomía.

En ese contexto, se precisó que, conforme al marco constitucional y legal aplicable, la DESNI carece de atribuciones para asumir, de manera oficiosa o a petición de parte, funciones o actuaciones procedimentales que corresponden exclusivamente al Consejo Municipal Electoral, conformado de manera autónoma por la ciudadanía del municipio de San José del Progreso, sin la injerencia de agentes externos.

No obstante, lo anterior, para efectos de la calificación de la elección, este Instituto realiza una **revisión minuciosa** de todas las documentales que integran el expediente electoral, incluyendo, de ser necesario, la verificación aritmética de la sumatoria de votos, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad y objetividad.

En ese sentido, como se puede advertir en el cuerpo del proyecto, particularmente en el apartado relativo a la **sumatoria de votos**, se realizó un

ejercicio de verificación que derivó en la corrección de cifras, consistente en la suma individual de cada una de las actas de escrutinio y cómputo, lo cual robustece la certeza del resultado final y desvirtúa el agravio planteado.

- **Incumplimiento del método de elección respecto al número de casillas electorales que debían instalarse.**

Dicho agravio resulta inoperante. Ello es así, en virtud de que el Consejo Municipal Electoral constituye el órgano máximo de autoridad encargado de la organización del proceso electoral en el municipio, en el cual participan representantes de las distintas comunidades que lo integran. En ese carácter, corresponde a dicho órgano determinar, de manera colegiada y conforme a sus usos y costumbres, el número de casillas electorales a instalar, así como su ubicación.

En el caso concreto, la determinación relativa al número de casillas fue adoptada mediante acuerdo del propio Consejo Municipal, mismo que fue debidamente discutido y aprobado por sus integrantes, sin que conste objeción formal alguna en el momento procesal oportuno.

Por tanto, al tratarse de una decisión emanada de la autoridad comunitaria competente, adoptada en ejercicio de su autonomía y libre determinación, no se advierte vulneración alguna a los principios rectores del proceso electoral, ni se acredita afectación directa a los derechos político-electORALES de las personas inconformes.

**j) Comunicar acuerdo.**

**75.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San José del Progreso**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de noviembre y culminado el 01 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de tres años que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NÚMERO	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISAÍAS VÁSQUEZ GONZÁLEZ	RIGOBERTO PÉREZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANIBAL PASTOR MARTÍNEZ SANTOS	CITLALY LÓPEZ VILLAGRAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CENOVIA YECCIL VÁSQUEZ GONZÁLEZ	IMELDA AVIGAIL MARTÍNEZ LUIS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PACIANO VILLANUEVA ANTONIO	ERNESTO GEOVANNI VÁSQUEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LAURA RAMOS HERNÁNDEZ	KARINA YURIDIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARIANA PORRAS PORRAS	NANCY TERESA MARTÍNEZ RUIZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San José del Progreso, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**

